CONSTANCIA SECRETARIAL:

La dejo para indicar que venció el término concedido para atender las exigencias de inadmisión y dentro del mismo, la parte demandante no allegó memorial con la finalidad de cumplirlas. Paso a despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente.
Girardota, 26 de febrero de 2021

ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	*05-308-31-10-001-**2020-00085**-00*
Proceso:	*Liquidación de Sociedad Conyugal*
Demandante:	*Álvaro de Jesús Ospina Restrepo*
Demandado:	*Eucaris de Jesús Muñoz Vélez*
Interlocutorio:	*No. 65 de 2021*
Decisión:	*Rechaza demanda*

En auto del 14 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada a través de apoderada, por el señor ÁLVARO DE JESÚS OSPINA RESTREPO en contra de la señora EUCARIS DE JESÚS MUÑOZ VÉLEZ, quien fue requerido para que, dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone que: ***"El Juez declarará inadmisible la demanda…1. Cuando no reúna los requisitos formales… En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."***

Como dentro del término legal, no se allegó escrito mediante el cual el solicitante cumpliera o subsanara los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la

demanda, se dispondrá la devolución de los anexos y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada a través de apoderada, por el señor **ÁLVARO DE JESÚS OSPINA RESTREPO**, en contra de la señora **EUCARIS DE JESÚS MUÑOZ VÉLEZ,** por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la parte demandante o a su apoderada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, **archívense** las diligencias, previas las desanotaciones por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

CERTIFICO: *Que el auto anterior es notificado por* ***ESTADOS (CGP) No****. 07****,*** *fijado hoy 03* ***DE MARZO DE 2021****, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.*

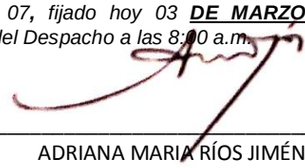

ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria-